



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 21 MAY 1993

VISTO: El Expediente No 662/92, Letra C.D., en el que obra Proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1993; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo se observa que los montos no se apartan de la realidad económica;

Que luego de producidas las modificaciones que éste Cuerpo consideró necesarias, se dió aprobación al Proyecto mencionado en el Visto;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria para el año 1993, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

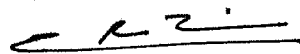
ORDENANZA MUNICIPAL No 1111 /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 11-05-93.-



DECRETO DE PROMULGACION No: 422/93

JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 1993

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal que fijara los importes a abonar por distintas Tasas, Servicios, Derechos, Patentes e Impuestos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes para el Periodo Fiscal 1993.-

TITULO I

DERECHOS DE HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS:

ARTICULO 2º.- a) Fijanse las tasas que debe abonar cada categoria a la siguiente escala:

<u>CATEGORIA:</u>	<u>TASA</u>
1º).....	\$ 1.095,00
2º).....	\$ 705,00
3º).....	\$ 427,00
4º).....	\$ 305,00
5º).....	\$ 127,00
6º).....	\$ 104,00
7º).....	<u>EXENTO</u>

b) Si se desarrolla más de una actividad comercial en el mismo local, el importe a abonar se determinara computando la Categoria más alta solicitada, modificado por el coeficiente de 1,2 en el caso de dos (2) actividades, de 1,3 en el caso de tres (3) actividades, de 1,4 en el caso de cuatro (4) actividades y el coeficiente 1,5 en el caso de cinco (5) o más actividades.-

c) En caso de transferencias, esta Municipalidad,

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

percibirá el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Categoría habilitada.-

d) Cada Categoría corresponderá a las siguientes actividades:

PRIMERA CATEGORIA

FABRICAS:

Electrónicas

De relojes electrónicos

Artículos de hogar (línea blanca)

Productos Químicos

Artículos plásticos o derivados

Metalúrgica-Autopartes

Precoldeados

Bloques y ladrillos (más de seis máquinas)

Mosaicos - Losetas - Baldosones

De muebles

De gaseosas

Textiles

Viviendas de madera

EMPRESAS:

Petroleras - Mineras - Viales - Gas - Telefonía

Camineras - Constructoras

Transporte Aéreo (pasajeros y cargas)

Transporte Terrestre (pasajeros y cargas)

Pompas Fúnebres

Servicios Eventuales

Pesquera

Agencia Marítima

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Transporte Maritimo

Recolectores de Residuos

Salas Velatorias - Pompas Funebres

ENTIDADES:

Bancarias - Financieras - Clearing - Sociedad de Creditos

OTROS RUBROS:

Aserraderos

Concesionarios Oficiales

Cabarets-Noites-Wiskerías

Artículos de Importación

Hoteles desde veinte (20) habitaciones

Alberque Transitorio

Sala de Juegos con apuesta - Casino

Estaciones de Servicios

Galeria Comercial

Ventas Planes Autoahorro

Importadora

Complejos Deportivos

Venta de Automóviles Importados 0 km.

Venta de Automóviles Nuevos y/o Usados

SEGUNDA CATEGORIA

Supermercados

Institutos afines a la Medicina y/o Odontología

Clinicas

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Sanatorios

Maternidad

Abastecedores Mayoristas

Hoteles de menos de veinte (20) habitaciones

Agencia Loteria, Quiniela y Prode

Astilleros y/o talleres de Reparaciones Navales

Circuitos de T.V. o Radios con publicidad

Joyerias

Inmobiliarias-Administradores de bienes

Feleterias

Panificadoras mecanicas con/sin reparto

Salas de cine

Curtiembres

Grandes tiendas (mas de 4 rubros)

Acopiadores frutos del pais

Salon de belleza-Solarium-Gimnasio

Salas de juegos electronicos y/o mecanicos

Agencias de remisses

Venta y Servicios de Fotocopiadoras

Venta y Servicios de Computadoras

Café Concert

Agencias de Publicidad

Agencias de autos sin chofer

Canchas de tenis - paddle - futbol 5 - etc.

Ventas de motocicletas y anexos

Estudio aduanero

Laboratorio Fotografico

Confiterias Bailables

Empresas de Espectaculos

Empresas de Limpieza (mantenimiento)

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Agencias de Radiotaxi

Droguerías

Playas de Estacionamiento

TERCERA CATEGORIA:

Bloques y ladrillos (hasta cinco maquinas)

Losetas - Baldosones - Mosaicos (de cemento y/o material de la zona)

Frenoldeados (cámaras y pilares)

Materiales de Construcción-Sanitarios

Artículos de decoración-venta de alfombras

Neumáticos y Afines

Muebles y Equipos de Oficinas

Soderías

Empresa de Vigilancia-Seguridad

Agencia de Viajes-Turismo

Ferreterías-Pinturerías

Venta de Repuestos de autos-motos-máquinas agrícolas

Venta de Artículos Electrónicos

Gestoría Administrativa

Depósito en General

Laboratorios de Análisis Clínicos

Centro Médico u Odontológico

Servicio Médico u Odontológico

Servicio de Traslado Sanitarios

Farmacias

Bares - Confiterías

venta de madera elaborada exclusivamente

Elaboradoras no específicas

Oficina de Representaciones

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Matarifes - Mataderos

Armerías

Circuitos de T.V. sin Publicidad

Copetines al Paso

Artículos de elementos de seguridad

Elaboración de Bolsas de Polietileno/Papel Higiénico/Pañales

Descartables

Centro de Comunicaciones

CUARTA CATEGORIA:

Concesionarios Buffet

Jardines de Infantes Privados

Sub-Agencia de Guiniela y Prode

Perfumerías - Cosmetologías

Imprentas

Mueblerías

Venta de Artículos del Hogar

Venta de Discos - Cassettes

Veterinarias

Restaurantes - Parrillas - Pizzerías

Rotiserías

Academia de Enseñanza

Mercados de (4) cuatro rubros

Marroquinerías

Venta de Artículos e Indumentaria Deportiva - Trofeos

Consultorio Médico u Odontológico

Gabinete de Psicología

Gabinete de Kinesecología y Terapistas Físicos

Gabinete de Fonoaudiología

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Casa de Optica o de venta de lentes

Servicios de Enfermeria

Casa de Calzados Ortopédicos

Estudios Profesionales

Video Club

Espectáculos Públicos

Artículos de Importación en pequeña escala para Kioscos

Fábricas de Pastas

Salón de Fiesta y/o Reuniones

Gimnasios (hasta 100 m2)

QUINTA CATEGORIA

Confiteria (elaboración y venta)

Venta Productos Confiteria

Fiambrerías-Gueserías

Tiendas

Boutiques

Zapaterías

Cerrajerías

Peluquerías

Pensiones - Casas de Hospedajes

Talleres de Servicios

Venta de Instrumentos Musicales

Bazar

Lencería

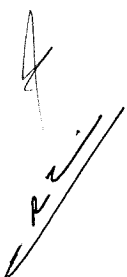
Tapicería en General

Carpinterías

Vidrierías

Viveros - Pajarerías

Venta de Matafuegos



DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Venta de repuestos - articulos para gas
Tintorerias

Lavaderos - Lavadero automatico de ropas

Sastrerias

Sederias

Sederias - Articulos blancos

Florerias

Articulos para bebes

Cafeterias y Bombonerias

Puesto Ventas de Diarios y Revistas

Venta de Articulos de fotografia

Herboristeria

Tabaquerias

Institutos de Enseñanza Privados

Venta de Lanas

Venta de Articulos de Punto

Venta de Bolsas de Polietileno

Venta de Papeleria Comercial

Letreros

Elaboración y Venta de Churros/Pasteles

Pañalera

Dietetica

Servicio Privado de desague cloacal domiciliario

SEXTA CATEGORIA

Kioscos

Mercerías

Despensas y Almacenes

Articulos de Cotillon

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. R.', is located at the bottom left of the page.

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Venta de Artículos Regionales y Artesanías

Verdulerías y Fruterías

Carnicerías

Despacho de Pan

Heladerías

Venta de Pollos y Huevos

Pescadería

Venta de leña

Artículos de Limpieza

productos Lácteos

Jugueterías

Bicicleterías

Librerías

Talabarterías

Compra - Venta de ropa, muebles y artículos para el hogar usados

Venta de Artículos de Regalos

Venta de Conservas

Artículos de Fantasía (Bijouterías)

Encuadernación

SEPTIMA CATEGORIA

Farmacias Sindicales y Sociales

Proveedurías Sindicales

Cooperativa cuyos socios sean a la vez afiliados sindicales, mutuales

ARTICULO 3º.- Beneficiarse con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Categoría que le corresponda a todas aquellas fábricas o talleres que procesen, elaboren y comercialicen artículos en los

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

que están incorporadas exclusivamente materias primas de la zona.

TITULO II

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4º.- Para la percepción de la tasa de inspección de Seguridad e Higiene establecida en el Artículo 103º de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por mil (5 x 1.000), en función de los ingresos conforme a la Declaración Jurada presentada por los contribuyentes conforme a la representación que sobre el particular se dicte; con un mínimo anual de PESOS CIENTO (\$ 100), y un máximo de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

INCISO 1) En los casos que se detallan a continuación, la alícuota será:

- a) Del dos y medio por mil (2,5 x 1.000) para las industrias electrónicas, industrias de artículos del hogar (línea blanca), industrias químicas, industrias plásticas y derivados, metalúrgicas de autopartes, industrias de relojes electrónicos, textiles, con un monto máximo anual de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000).
- b) Distribuidores mayoristas, Supermercados con más de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 m²) de superficie de salón de venta destinada a la atención al público con un monto máximo anual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
- c) Del siete y medio por mil (7,5 x 1.000) para entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley 21.256 y sus modificatorias, sobre la base imponible, calculada conforme a la Ordenanza Fiscal vigente; con un mínimo anual de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000).

La misma alícuota se establece para:

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y/o crédito.

Comercialización de billetes de lotería y/o juegos de azar autorizados.

Compra y venta de automotores usados.

Agencias marítimas.

Alquiler de vehículos sin chofer.

Agencias o empresas de publicidad.

Servicios de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones u otras retribuciones análogas mientras no tenga previsto otro tratamiento en esta Ordenanza Tarifaria.

Sin mínimos.

d) Del diez por mil (10 x 1.000) para:

- Wisquerías, cabaret, café concert y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, con espectáculos o show.

- Casas de juegos, casinos electrónicos.

Con un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) anual.

e) Del diez por mil (10 x 1.000) para:

- Hoteles alojamientos por hora.

- Confiterías bailables, boites, wisquerías, cabaret, bares con alternadoras y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada sin espectáculos.

Con un mínimo de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) anual.

f) Para empresas con participación estatal el mínimo anual será de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000).

Se fijan estas alícuotas, hasta tanto se concluya el estudio de las nuevas bases para calcular los montos de esta tasa.

TIPO DE DEPOSITO

TASA ANUAL

DEPOSITO CUBIERTO, c) m2

\$

1.00

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

DEPOSITO DESCUBIERTO. el m2 \$ 0,60

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades en el Ejercicio 1993, deberán presentar una Declaración Jurada, por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de actividades, hasta cumplirse el tercer mes consecutivo de actividad, o hasta el fin del Ejercicio.

Los Contribuyentes que inicien sus actividades, deberán abonar un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Habilitación Comercial, en forma proporcional, acorde a la Categoría que le correspondiere, como anticipo de la Tasa de Seguridad, Inspección e Higiene, hasta tanto se determine el importe anual resultante de su Declaración Jurada.-

TITULO III

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, Artículo 106º al 110º inclusive, fijanse los siguientes valores:

a) Vendedores ambulantes un diez por ciento (10%) mensual del valor que le corresponda a la habilitación comercial del rubro solicitado.-

TITULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6º.- De acuerdo a lo establecido en La Ordenanza Fiscal, Artículos 115º y 116º, fijanse los siguientes valores:

1) Carteles por metro cuadrado (m2) en la vía pública o visibles en éstas:

Por año.....\$ 20,00

Crini

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Por semestre.....\$	10,00
Por mes o fraccion.....\$	6,00
2) Publicidad por altavoces y difusion de musica ambiental:	
Por año	180,00
Por semestre.....\$	90,00
Por mes.....\$	16,00
Por dia.....\$	2,00
Reparto de anuncios en la via publica, por Millar.....\$	14,00

ARTICULO V

TASA DE INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7o.- Los servicios de inspección de Pesas y Medidas, se prestaran sin cargo.-

ARTICULO VI

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 8o.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por inspeccion y/o habilitación de vehiculos automotores que transporten productos alimenticios y mercaderia en general la siguiente tasa anual:
 - Vehiculo con tara hasta 5.000 Kgs.....\$ 70,00
 - Vehiculo con tara superior a 5.000 Kgs.....\$ 120,00
- 2) Por las determinaciones bacteriologicas y analisis, se percibiran las siguientes tasas:
 - Por C/determinación física o química de agua o alimento.....\$ 24,00

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Adicional por ensayo de identificación y/o cuantificación bacteriológica.....\$ 20,00
- Especiales que demanden montajes de aparatos, sobre los valores anteriores, un recargo de.....\$ 3,00
- Especiales no previstos en los apartados anteriores.....\$ 10,00
- Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo deba extraer las muestras, dentro del radio urbano, los valores indicados sufriran un incremento del setenta por ciento (70%) y fuera del radio del cien por ciento (100%).-

3) Inspeccion de Pescado y Mariscos:

- Por Kilogramo.....\$ 0,20
- Los pagos serán por adelantado.-

4) Por servicios de desinfeccion de vehiculos automotores de transporte de pasajeros:

- Taxis, remises, taxiriel y transporte especial de personas y transporte Escolar.....\$ 6,00
- Omnibus, microomnibus y colectivos de transporte públicos de pasajeros, transporte especial de personas y escolar.....\$ 20,00

5) Por Inspección y Certificación de Libre Placa...\$ 12,00

TITULO VII

DEREBNOS DE OFICINA

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por cada Libreta de Sanidad.....\$ 15,00

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

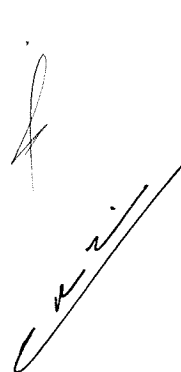
- a) a) Por cada renovacion de la Libreta de Sa-
nidad.....\$ 15,00
- b) Por verificación de Libreta de Sanidad.....\$ 1,00

PRESTACION DE SERVICIOS Y DERECHOS DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO
TRANSITO

- 3) Por otorgamiento de Carnet de Conductor, renova-
cion o duplicado, por cinco (5) años.....\$ 50,00
- 4) Por otorgamiento de Carnet de Conductor, renova-
cion o duplicado, por tres (3) años.....\$ 30,00
- 5) Por otorgamiento o renovacion de Carnet de Con-
ductor por un (1) año a mayores de sesenta
(60) años.....\$ 20,00
- 6) Por otorgamiento de carnet de Conductor p/juvi-
lados o pensionados que acrediten ingresos me-
nores a una Categoria "16".....\$ EXENTO
- 7) Por otorgamiento de Certificados y/o autori-
zaciones.....\$ 5,00
- 8) Por libreta de Taxista.....\$ 9,00
- 9) Por Chapa identificatoria de la Provincia anexa
a chapa patente.....\$ 10,00
- 10) Planilla plastificada de conversión fichas/di-
nero Servicio publico de taxi.....\$ 2,00
- 11) Por habilitaciones de choferes para taxis,
Remises, taxiflet, Servicio Especial de Trans-
porte de Personas y Escolar.....\$ 7,00
- 12) Por baja de choferes (item 11).....\$ 5,00
- 13) Por habilitaciones de vehiculos para taxis, Re-
mises, Taxiflet, Servicio Especial de transpor-
te de Personas, Transporte Escolar y Automóvi-

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

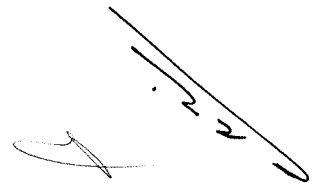
tes de Alquiler sin chofer p/unidad.....#	50,00
14) Por habilitaciones de omnibus, micro-omnibus, y colectivos de transporte de Personas, transporte Especial de Personas y Transporte Escolar.....#	100,00
15) Por cambios de Unidades de Taxis, Remises, Taxislet, Servicio Publico de transporte de Pasajeros (colectivos), Servicio Especial de Transporte de Personas y Transporte Escolar....#	10,00
16) Por bajas de Items 13 y 14.....#	8,00
17) Permisos para Estacionamiento por carga y descarga fuera del horario establecido (por hora)..#	6,00
18) Por Tasa Mensual de espacios reservados entre carteles,debidamente autorizados (por unidad)...#	50,00
19) Por verificación Mecánica realizada en Taller Municipal.....#	3,00
20) Por otorgamiento de Carnets de Conductor (cambio de Categoría).....#	18,00
21) Expedición de Certificados de Libre Deuda de Multas expedidos por el Juzgado de Faltas.....#	EXENTO
22) Tasa General de Actuaciones Administrativas....#	EXENTO
23) Por constancia de baja de Automotores (para otra Jurisdicción).....#	12,00
24) Por Servicios que a continuación se enumeran:	
a) Por certificados de restricción de dominio, ensanche de calles, u ochavas.....#	3,00
b) Por Certificados de Libre Deuda de tasas, derechos a contribución sobre inmuebles.....#	EXENTO
c) Por cada Carpeta de Obra.....#	6,00
d) Por cada Carpeta de Habilitación Comercial...#	9,00
e) Por Libre Deuda o cualquier certificación re-	



Ordinanza Numero: 1111
18/42

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- h) Alquiler de natatorio por hora y por an--
darivell
- Establecimientos educacionales, clubes, aso--
ciaciones e instituciones.....\$ 15,00
- Particulares.....\$ 30,00
- i) Alquiler de la fileta chica, por hora:
- Establecimientos educacionales, clubes, aso--
ciaciones e instituciones.....\$ 9,00
- Particulares.....\$ 18,00
- j) Jubilados y Pensionados:
- Para práctica de actividades deportivas in--
cluyendo uso del natatorio..... SIN CARGO
- k) Ciudadano bajo banderas:
- Ciudadanos que se encuentren cumpliendo con
el Servicio Militar abonan el cincuenta por
ciento (50%) del valor real para practicas de
deportes y uso del natatorio.
- l) Alquiler del Alberque Municipal:
- Clubes, delegaciones estudiantiles y/o depor--
tivas, escuelas, barrios, etc., por persona y
por dia.....\$ 3,00
- Particulares y/o acompañantes, por persona y
por dia.....\$ 6,00
- m) Alquiler para espectáculos públicos en el Gimnasio
Nuevos
- Clubes, barrios, escuelas, etc. (por ocho (8)
horas).....\$ 200,00
- Particulares (por ocho (8) horas).....\$ 600,00
- n) Alquiler de salones por hora para practice
deportiva o reuniones:



DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Clubes, barrios, asociaciones e instituciones, etc.....\$	5,00
- Particulares.....\$	9,00
- Delegaciones, instituciones etc. invitadas por la Municipalidad..... SIN CARGO	
o) Canchas al aire libre por hora:	
- Alquiler.....\$	3,00
p) Baños publicos:	
- Uso sanitarios por dia y por persona.....\$	2,00
30) Por tramite realizado a traves delegación Buenos Aires.....\$	24,00

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 10g.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

1) Por cada surtidor instalado fijo o móvil, por año.....\$	15,00
2) Por cada poste o columna de redes de señalización autorizada, sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro elemento pun- tual adherido a via pública y por cámara subter- ranea o emergente, por año.....\$	10,00
3) Por uso de la via pública o subsuelo ocupado por tanques, etc., de mil litros (1.000 L) o fraccion, por año.....\$	21,00
4) a) Uso con obrador o material en la vereda muni- cipal, en obras sobre linea municipal, se por- drá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con	

Handwritten signature

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

velado de protección como mínimo de \$11,000
se pagará por metro cuadrado y por día sobre
calles:

I- Con pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,40
- b) Vivienda.....\$ 0,10

II- Sin pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,10
- b) Vivienda.....\$ 0,10

b) Por ocupación de vereda municipal con materia-
les, pagará por metro cuadrado y por día,
sobre calles:

I- Con pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,30
- b) Vivienda.....\$ 0,15

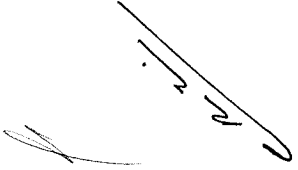
II- Sin pavimento:

- a) Comercio.....\$ 0,15
- b) Vivienda.....\$ 0,10

5) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas
y privadas con andamiajes, quinchos o estructura
similar, cuya implantación impida total o parcial-
mente la circulación peatonal o la torne insegura,
pagará por metro lineal y por día.....\$ 0,40

6) a) Por ocupación de vía pública de cajas meta-
licas y/o contenedores, por cada caja y/o
contenedores, por cada caja y/o contenedor
por día.....\$ 14,00

b) Instalaciones en vía pública de postes y
eléctrica subterráneas y/o aéreas para trans-



DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- porte de energía que superen los (100m). Por bimestre.....\$ 8.000,00
- c) Instalaciones de tendido de redes de servicios públicos para transporte de líquidos que superen los (100m). Por bimestre.....\$ 4.000,00
- d) Instalaciones de tendido de redes de servicios públicos para transporte de combustibles líquidos o gaseosos, que superen los (100m). Por bimestre.....\$ 3.000,00
- e) Instalaciones en la vía pública para el tendido de líneas telefónicas o similares, que superen los (100m). Por bimestre.....\$ 4.000,00
- f) Instalaciones en la vía pública para el tendido de líneas aéreas de TV, que superen los (100m). Por bimestre.....\$ 2.000,00
- g) Por derecho anual por el tendido de redes aéreas o subterráneas de servicios públicos o privados, se cobrará una tasa equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual del ente o persona física o jurídica.
- 7) Por apertura de zanjas para el tendido de redes:
- a) Por derecho de permiso de zanjeo en la vía pública y otro espacio municipal con un ancho máximo de un metro, por cada 100m. de longitud o fracción mayor que 5m. por día y en:
- I- Calle pavimentada.....\$ 3,00
- II- Calle enripiada.....\$ 1,50
- b) Por derecho de permiso de zanjeo en vía pública con un ancho máximo de 1m. y longitud máxima de 3m., por día y en:

A
revisado

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

I- Calle pavimentada.....#	1,50
II- Calle enripiada.....#	1,00
c) Por derecho de permiso de zanja que arotee calzada con un ancho maximo de 1m. y hasta una longitud de 20m. por metro lineal y por dia (cruce de calles)	
I- Calle pavimentada.....#	3,00
II- Calle enripiada.....#	1,00

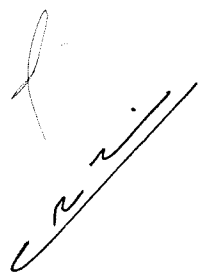
TITULO IX

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 11o.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijense los siguientes valores:

- a) Wiskerías, Boiles, Cabarets, Confiterías bailables y variedades, sin entrada en venta (caso contrario el diez por ciento (10%) del valor de la entrada).....# 90,00
- b) Box, cinematografos, teatros, festivales, clubes, café concerts, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos, caballos y/o motos, tributarán el diez por ciento (10%) del valor de la entrada. Tasa minima.....# 60,00

La tasa resultante sera ingresada dentro de los (5) dias hábiles de realizado el evento.



TITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 12o.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

vigente, fíjense los siguientes valores:

Se haran efectivos conforme al siguiente detalle:

- a) Por inhumacion en tierra (apertura y tapado de fosa).....\$ 10,00
- b) Por tumulacion en bóveda o panteón.....\$ 20,00
- c) Por lapida.....\$ 20,00

ARTICULO 13g.- Por exhumación en el cementerio local:

- a) Por exhumación simple.....\$ 10,00
- b) Por reduccion de restos.....\$ 20,00
- c) Por exhumacion y traslado de cadáveres dentro del cementerio.....\$ 10,00

ARTICULO 14g.- Por ingreso de cadáveres de otro Municipio.....\$ 10,00

ARTICULO 15g.- Por cada lote para concesión de panteón o bóveda, por año.....\$ 25,00

ARTICULO 16g.- Por concesión de tierra para sepulturas:

- a) Los primeros diez (10) años, por año.....\$ 15,00
- b) Por cada año subsiguiente, por año.....\$ 30,00

LIBRO XI

IMPUESTO AUTOMOTORES

ARTICULO 17g.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense los siguientes valores: Fíjense las escalas para el pago del Impuesto Automotor, de los vehiculos radicados en la ciudad, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso de los mismos, que se detallan en ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, y VII, integrados

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

a la presente,

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 160.- Conforme a lo dispuesto en los articulos 161 al 169c inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, para el pago del Impuesto Inmobiliario se cobrara:

a) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON PRECIOS una Alícuota de cinco por mil (5 x 1.000).

b) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS VALDIOS una Alícuota de diez por mil (10 x 1.000).

ARTICULO 190.- Las superficies baldías y los inmuebles cuyas metras no superen el veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal de la tierra, ubicados con frente a las calles que mas adelante se indicaran, abonaran un recargo de cinco (5) veces el Impuesto Inmobiliario, dichas calles son las siguientes:

-Avenida Maipú, desde ragnas hasta 12 de Octubre,

-Avenida San Martin, desde ragnas hasta Onas,

-Avenida Malvinas, desde 12 de Octubre hasta Capitan Armando Rullo,

Onas, Patagonia, Sarmiento, Belorano, Don Bosco, Rosas, 9 de Julio,

Juana Padul, 25 de Mayo, Lacerre, Roca, Gobernador Godoy,

Rivadavia, Antartida Argentina, y ragnas, todas ellas desde

Avenida Maipú hasta gobernador Beltrami, gobernador Deloqui desde Onas hasta ragnas.

-Avenida Perito Moreno desde ragnas hasta Arroyo Grande.

ARTICULO 200.- En ningún caso para los inmuebles con mejores, el valor de la cuota anual sera inferior a la suma de PESOS QUINIENTOS (480,00.-) y para los considerados baldios la misma no sera inferior

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

4 PESOS CIENTO (\$ 100,00,00)

ARTICULO 210

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 210.- Se determinaran los inmuebles de acuerdo con su ubicacion catastral y conforme a los servicios que se les presta, en las siguientes zonas y secciones:

ZONA COMERCIAL: Esta delimitada por las calles segun las secciones detalladas seguidamente:

Sección 01. San Martin y Maipú, desde Guarani hasta Yaganes Odor, Doloqui desde Onas hasta Yaganes y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.

Sección 02. 12 de Octubre hasta Melakamain, entre Karukinka hasta Malvinas y su transversal Fitz Roy, Kuanip, Kayen y Tekenika desde Figue hasta Karukinka y sus transversales Ascasubi y Kusanaka (se excluye la transversal Damiana Figue, desde Kuanip hasta Tekenika), Pastor Lawrence desde Lapataia hasta Primer Argentino, Indios Yámanas desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, Marcos Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales ambas aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Torelli entre Lapataia y C. Rubinos y su unica transversal Juan Domingo Peron, todas en ambas aceras.

SECCION 03. Odor, Paz desde Fontón Rio Negro hasta Diegoario Andrade, Oronsine Storni desde Fontón Rio Negro hasta Diegoario Andrade, Coleta Florencia desde Karukinka hasta Olegario Andrade, Marie Sanchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade, Leopoldo Lucones desde Karukinka hasta 26 de Agosto.

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gdor. Paz.

Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la interseccion de las calles Leopoldo Lucones y 26 de Agosto, Florentino Ameghino y Guineas desde Soledad Florencia hasta Gdor. Paz, Olegario Andrade desde Maria Sanchez de Caballero hasta Gdor. Paz, todas ambas aceras (se excluye de esta seccion el tramo Fronton Rio Negro entre Alonsina Stormi y Gdor. Paz).

ZONA "A": Comprende todas las propiedades e inmuebles ubicados en las calles pavimentadas, que cuentan con todos los servicios.

ZONA "B": Comprende todas las propiedades que aun contando con todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Asimismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.

ZONA "C": Comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores, que por diversas razones no cuentan con todos los servicios. Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la linea demarcatoria. En caso que un inmueble este comprendido entre dos (2) zonas simultaneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.

ARTICULO 22g.- De acuerdo a lo establecido en los Articulos 170g al 176g inclusive de la Ordenanza Fiscal, la tasa General por Servicios Municipales, se pagara conforme con las siguientes especificaciones.

BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente.-

ZONA COMERCIAL:	VALOR POR METRO:
Categoria 1: Casas de familia y baldios.....\$	10,00
Categoria 2: Comercios y Oficinas.....\$	20,00
Categoria 3: Industrias.....\$	40,00
ZONA "A":	
Categoria 1: Casas de familia y baldios.....\$	10,00

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA


Categoría de Comercios y Oficinas.....\$	20,000
Categoría de Industrias.....\$	30,000
<u>ZONA "B"</u>	
Categoría de Casas de familia y baldíos.....\$	15,000
Categoría de Comercios y Oficinas.....\$	18,000
Categoría de Industrias.....\$	20,000
<u>ZONA "C"</u>	
Categoría de Casas de familia y baldíos.....\$	8,000
Categoría de Comercios y Oficinas.....\$	10,000
Categoría de Industrias.....\$	10,000

En caso de la propiedad Horizontal cada unidad funcional tributara por el porcentaje de ocupacion que lo correspondiera.
Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escalera de uso público y los ubicados sobre pesajes públicos y/o peatonales, tributarán por la propiedad los valores que se fijan para la Zona "C".

ARTICULO 239.- En ningún caso para inmuebles el valor de la cuota anual será inferior a los 10 metros de frente.-

TITULO XIV

PERMISO DE USO Y SERVICIO EN EL MUNICIPIO MUNICIPAL



ARTICULO 240.- El Departamento Ejecutivo actualizara periodicamente acorde al procedimiento prescrito por la Ordenanza, la siguiente escala:

POR CATEGORIA DE GANADO:

Ovino de hasta 50 Kg.....\$

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ovino más de 50 Kg.....#	3,00
Bovino.....#	20,00
Porcino (hasta 50 Kgs.).....#	9,50
Porcino (mas de 50 Kgs.).....#	19,00

Al excederse el tiempo para el oreo reclamatorio y por trastornos que se ocasionan en el funcionamiento, se cobrará una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la presente Ordenanza tarifaria. Para cada una de las especies, por res y por día.

TITULO XV

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 25g.- Los Derechos de construcción y Servicios Complementarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal y tasa, que se fijan a continuación:

1) Los Derechos de Construcción se abonarán de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado (m2):

a) Por obras de Arquitectura (planilla 1)

1- Tipo A.....#	340,00
2- Tipo B.....#	240,00
3- Tipo C.....#	120,00

2) Alicuotas utilizadas según el uso de la obra:

a) Vivienda única y propia.

1- Hasta 60 m2.....#	0,10
2- Mas de 60 m2.....#	0,20

b) Viviendas Colectivas y Edificios Públicos.....# 0,25 |

c) Comercios, Oficinas y Galeries.....# 0,40 |

d) Industrias y hoteleria.....# 0,50 |

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

el Depósito..... U\$S

3) Alicuotes para obras a edificar.

a) Cualquier obra a edificar deberá pagar cinco

(5) veces los derechos de construcción que corres-
pondan según tipo y uso.

4) Obras a refaccionar:

Para la obra a refaccionar, se abonará los Derechos de
Construcción que se detallan a continuación:

a) De acuerdo a la categoría de la obra (Artículo

25º Punto 1º)

b) Según el uso y el tipo de obra declarada (Ar-

tículo 25º - Puntos 2 y 3).

TITULO XVI

16º SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

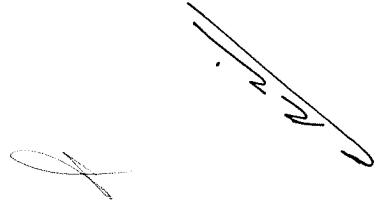
ARTICULO 26º.- Conforme a lo establecido en los Artículos 196º y
197º de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales del presente
se abonarán conforme la siguiente escala:

Aquellos Contribuyentes que requieran de este servicio en forma no
habitual, aborarán las liquidaciones que individualmente y por este
concepto remita la Dirección de Rentas Municipales.

a) Por desinfecciones y otros procedimientos de hi-
giene en viviendas particulares..... 15,00

b) Por desinfecciones y otros procedimientos de hi-
giene en comercios o establecimientos industriales.
por metro cuadrado..... 2,00

c) Por desratización con venígeno hasta 70 metros



DE LA CIUDAD DE USHUAIA

c) Por recolección de residuos sólidos.....\$	65,00
d) Por utilización del basural Municipal (por metro cúbico).....\$	3,00
Trabajos facturados para terceros, según presupuesto, previo pago del servicio solicitador	
e) Recolección de residuos y otros elementos:	
- Voluntario.....\$	12,00
- De Oficio.....\$	24,00
f) Retiro de escombros (por camión).....\$	60,00

TITULO XVII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 27º.- Conforme a lo establecido en los Artículos 1ººg y 1ººq de la Ordenanza Fiscal vigente, los derechos se harán efectivos en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.

Carri

TITULO XVIII

PAIENES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 28º.- Conforme a lo estipulado en los Artículos 201º al 204º inclusive de la Ordenanza Fiscal vigente, rijanse los siguientes valores:

a) Por mesa de billar y pool en comercios, por año...\$	25,00
b) Por cada stand de tiro al blanco, por año.....\$	5,00
c) Por cada cancha de boles o similar, por año.....\$	50,00
d) Por cada aparato electrónico para ejecución de	

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

música, por año.....\$	10,00
e) Juegos de destreza, por año.....\$	15,00
f) Por cada pista de Karting, por año.....\$	30,00
g) Por cada metegol, por año.....\$	7,00
h) Por cada cancha de bochas, por año.....\$	15,00
i) Por cada scaletric o pista eléctrica de autos, por año.....\$	32,00
j) Golfito o minigolf por cancha, por año.....\$	35,00
k) Pista de patinaje, por año.....\$	20,00
l) Por cada instrumento autorizado que reviste caracter de juego no previsto en los incisos anteriores, por año.....\$	45,00
m) Por explotación de calesitas, trencitos, etc., por año.....\$	35,00
n) Por explotación de juegos se aplicará el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas. Las mismas deberán ser selladas por la Dirección de Inspección General.	
o) Canchas de paddle y/o tenis, squash, raquet-bol; por cada cancha, por año.....\$	50,00
p) Por cada cancha de futbol de salon, por año.....\$	30,00

TITULO XIX

DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA

ARTICULO 29o.- Se abonaran conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuacion:

- Por extracción de aridos de cualquier calidad, de cantera privada, fiscal o municipal, el cinco por ciento (5%) del monto

facturado.-

ORDENANZA

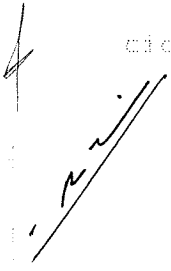
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 30o.- De no hallarse en vigencia al primero de Enero de cada año la Ordenanza tarifaria correspondiente a ese periodo, recibirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza del año anterior. Se podrán modificar los valores de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad No 23.228 y la Reclamentación de la misma sobre este tema.-

ARTICULO 31o.- Los valores e importes de la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad No 23.228 y la reclamentación de la misma sobre este tema.-

ARTICULO 32o.- AUTORIZASE el redondeo de cifras hasta sus millonios de UN PESO (\$ 1,00.-) cuando razones prácticas así lo exijan.-

ARTICULO 33o.- Se tomara para el Impuesto Inmobiliario, la valuación fiscal de Enero de 1993.-



A N E X O I

AUTOMOVILES

ANO	HASTA 800 KG.	DE 801 A 1.150 KG	DE 1.151 A 1.300 KG.	DE 1.301 A 1.500 KG.
1993	218,25	327,75	391,50	510,25
1992	202,50	303,00	363,75	473,25
1991	187,50	280,50	336,75	430,00
1990	173,25	260,25	312,00	405,75
1989	169,50	240,75	288,75	375,00
1988	148,50	222,75	267,75	348,00
1987	138,00	206,25	247,50	321,75
1986	127,50	191,25	229,50	297,75
1985	126,75	177,00	212,25	276,00
1984	109,50	164,25	196,50	255,75
1983 y Anteriores	101,25	151,50	182,25	237,00

f
criz

A N E X O II

MOTOCICLETAS

ANO	HASTA 100 C.C.	HASTA 150 C.C.	HASTA 350 C.C.	HASTA 500 C.C.	HASTA 700 C.C.	MAS DE 750 C.C.
1993	36,75	39,75	44,25	48,75	53,25	58,50
1992	34,50	38,25	42,00	46,50	51,00	55,50
1991	33,00	36,75	39,75	44,25	48,00	53,25
1990	31,50	34,50	38,25	42,00	45,75	50,25
1989	30,00	33,00	36,00	39,75	43,50	48,00
1988	28,50	31,50	34,50	38,25	42,00	45,75
1987	27,75	30,00	33,00	36,00	39,75	43,50
1986	26,25	28,50	31,50	34,50	37,50	41,25
1985	24,75	27,00	30,00	33,00	36,00	39,75
1984	24,00	26,25	28,50	31,50	34,50	37,50
1983 y anteriores	22,50	24,75	27,00	30,00	33,00	36,00

K. P. J.

A N E X O III
CASILLAS RODANTES

ANO	HASTA 1.000 KG	MAS DE 1.000 KG
1993	61,85	91,65
1992	58,20	87,15
1991	55,35	83,10
1990	52,80	79,85
1989	50,25	75,30
1988	47,85	71,70
1987	45,60	68,40
1986	43,35	65,10
1985	41,40	61,95
1984	39,45	59,10
1983 y Anteriores	37,50	56,25

Segun peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas ro-
dantes sin propulsion propia.
Las casillas auto - propulsadas, tributaran segun el vehiculo en que se encuentran montadas.-

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

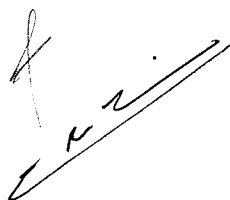
A N E X O I U

COLECTIVOS

ANO	HASTA 1.000 KG	DE 1.001 A 3.000 KG	DE 3.001 A 10.000 KG.	MAS DE 10.000 KG
1993	447,15	581,25	755,55	986,30
1992	414,00	538,20	699,60	839,55
1991	383,40	498,30	647,85	777,30
1990	354,90	461,40	599,85	719,70
1989	328,65	427,20	555,45	666,45
1988	304,35	395,55	515,70	617,10
1987	281,85	366,30	476,25	571,35
1986	260,85	339,15	440,85	529,85
1985	241,65	314,10	408,30	489,90
1984	223,65	290,85	378,00	453,60
1983 y Anteriores	207,15	269,25	349,95	428,00

A N E X O U
CAMIONETAS - FURGONES

ANO	HASTA 900 KG	DE 901 A 1.200 KG	DE 1.201 A 1.800 KG.	DE 1.801 A 2.500 KG.	DE 2.501 A 3.600 KG.	MAS DE 3.600 KG
1993	212,55	363,30	399,60	445,95	469,50	493,50
1992	196,80	336,45	370,85	412,95	434,70	456,90
1991	182,25	311,55	342,60	382,35	402,45	423,15
1990	168,75	288,45	317,25	354,00	372,75	391,80
1989	156,15	267,00	293,70	327,75	345,15	362,70
1988	144,60	247,35	271,95	303,60	319,50	335,85
1987	133,95	228,90	251,85	281,10	295,95	311,10
1986	124,05	211,95	233,25	260,25	273,90	288,00
1985	114,90	196,35	216,00	241,05	253,65	266,70
1984	106,35	181,80	199,95	223,20	234,90	246,90
1983 y Anteriores	98,40	168,30	185,10	206,55	217,50	228,60



Ordenanza Numero: 1111
40/42 CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

A N E X O U I
CAMIONES

ANO	HASTA 4.000 KG.	DE 4.001 A 10.000 KG.	DE 10.001 A 16.000 KG.	DE 16.001 22.000 KG
1993	575,70	633,15	760,05	912,75
1992	532,95	596,35	703,00	845,25
1991	493,50	542,85	651,60	782,55
1990	457,05	502,65	603,45	724,65
1989	423,15	465,45	558,75	670,95
1988	391,00	430,95	517,35	621,30
1987	362,05	391,65	470,95	575,25
1986	335,05	369,45	443,55	529,65
1985	311,10	342,15	410,70	493,20
1984	280,00	316,00	380,25	456,60
1983 y Anteriores	266,70	293,40	352,05	422,05

Handwritten signature

A N E X O U I I

TRAILERS - ACOPLADOS - REMOLQUES - ETC.

(1)

(2)

ANO	HASTA 3.000 KG.	DE 3.001 A 6.000 KG.	DE 6.001 10.000 KG	DE 10.001 A 15.000 KG.	DE 15.001 20.000 KG	DE 20.001 25.000 KG	DE 25.001 30.000 KG	DE 30.001 35.000 KG	MAS DE 35.001 KG
1993	110,70	167,70	234,75	328,65	460,05	598,05	717,75	789,45	868,35
1992	103,50	155,25	217,35	304,35	426,60	553,80	664,50	730,95	804,15
1991	95,85	143,85	201,30	281,85	394,50	512,85	615,30	676,80	744,60
1990	88,80	121,20	186,45	260,85	365,25	474,75	569,70	626,70	689,40
1989	82,20	123,30	172,65	241,65	338,25	439,65	527,55	580,35	630,25
1988	76,20	114,15	159,75	223,65	313,20	407,10	500,80	537,30	592,50
1987	70,50	105,75	148,05	207,15	289,95	376,95	468,55	497,55	547,20
1986	65,25	102,60	136,95	191,85	268,50	349,05	452,25	460,65	500,70
1985	60,45	99,45	126,90	177,60	248,55	323,10	388,20	426,60	469,20
1984	55,95	84,00	117,45	164,40	230,25	299,25	359,10	394,95	434,40
1983 y Anteriores	53,85	77,70	108,75	152,25	213,15	277,05	332,40	365,70	402,30

(1) SEGUN PESO BRUTO MAXIMO

(2) LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN ESTA ESCALA A LAS UNIDADES REMOLCADAS, LA UNIDAD DE TRACCION O ARRASTRES, TRIBUTARAN LOS VALORES DEL GRUPO CAMIONES O CAMIONETAS SEGUN CORRESPONDA.-

22/92-

Ordenanza Numero: 1111
42/42

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 11 de Mayo de 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1111 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1993, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.

Por ellos:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1111 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1993, de acuerdo al Anexo I y las Planillas que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 422 /93.

RECIBI

ES OCHO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

[Large handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MARIO D. DANTELE
INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

[Handwritten signature]
MARIO D. DANTELE
INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA